



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLANOVEMBRE VEINTE (20) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICADO: 08001315300520230024000**

ASUNTO

Procedería el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva instaurada por GUSTAVO DE LA HOZ CARO, por medio apoderado judicial contra la CLINICA MEDICO QUIRURGICA SAN PEDRO CLAVER S.A.S., sino fuera porque se advierte falta de competencia por factor cuantía.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que el actor presenta como pretensión la suma de \$160.000.000 como se aprecia a continuación:

PRETENSIONES

Solicito señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

PRIMERO: La suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 160.000.000)**, por el valor capital del título valor.

SEGUNDO: Los intereses moratorios desde el 2 de septiembre del 2023 día posterior a la fecha que el cheque fue devuelto por fondos insuficientes, hasta el día en que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

TERCERO: Condenar en costas y costos del proceso al demandado.

Ahora bien la cuantía de un proceso civil de conformidad con el C. G. P., se Determina de la siguiente manera:

- 1.-Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*
- 2.-Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*
- 3.-Son de **mayor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*
El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la Demanda (...)

Según el Decreto 2613 del 28 de diciembre del 2022, el salario mínimo legal para el 2023 en Colombia quedó en la suma de un millón ciento sesenta mil pesos (**\$1.160.000**) mensuales la cual rige desde el 1 de enero del 2023.

Al realizar la operación matemática, es decir, al multiplicar la suma de 1.160.000 (correspondiente al salario mínimo para el año 2023) por 150 (la cantidad establecida en el art. 25 del C.G.P) la operación arroja un resultado de **\$174.000.000** Así las cosas la mayor cuantía está establecida en pretensiones que excedan la suma de \$ **174.000.000** como lo constituye la norma transcrita.

Observándose además que en la presente demanda la pretensión mayor equivale a la suma de **\$160.000.000** cantidad inferior a la suma de **\$174.000.000**, no encontrándose dentro del rango de la cuantía establecida para este Despacho Judicial, sino para un juzgado de cuantía inferior.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anteriores criterios del Despacho procede a rechazar la presente demanda por factor cuantía, ordenando remitir el expediente a la oficina judicial a fin de realizar el respectivo reparto entre los jueces civiles respectivos, para que se tramite conforme a las previsiones legales.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

1.- Rechazar la presente demanda Ejecutiva instaurada por GUSTAVO DE LA HOZ CARO, por medio apoderado judicial contra la CLINICA MEDICO QUIRURGICA SAN PEDRO CLAVER S.A.S., por las razones anteriormente expuestas.

2.-Remitase a la oficina judicial a fin de realizar el respectivo reparto entre los jueces civiles municipales respectivos.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE.-

LA JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 174 Hoy 23 NOVIEMBRE 2023 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO |
|--|

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ab44909ead618813e1da2d92b301f81ddfb50707d07bb0b8f0ee704b828db**

Documento generado en 22/11/2023 03:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>